



AYUNTAMIENTO DE
ALMENAR DE SORIA (SORIA)

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROGENITOR PARA INSCRIPCIÓN O CAMBIO DE
DOMICILIO DE MENORES NO EMANCIPADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL (*)**

SOLICITANTE			
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	DNI/NIE: ⁽¹⁾
MEDIO O LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Vía:	Número:	Planta:	Puerta:
Municipio:	Código Postal:	Provincia:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

EXPONE
A efectos de realizar la inscripción padronal o el cambio de domicilio, según consta en la hoja padronal que se acompaña, respecto a mis hijos menores de edad, que a continuación se relacionan: Nombre y apellidos:DNI/NIE: ⁽²⁾ Nombre y apellidos:DNI/NIE: ⁽²⁾ Nombre y apellidos:DNI/NIE: ⁽²⁾

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD
-- Que ostento la guarda y custodia de los menores anteriormente citados. -- Que dispongo de capacidad legal suficiente para llevar a cabo la instrucción padronal o cambio de domicilio. --Que no me encuentro incurso en los supuestos de hecho previstos en los artículos 103.1ª c) ⁽³⁾ ó 158.3º c) ⁽⁴⁾ del Código Civil. -- Asimismo, quedo enterado de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan, y que de comprobarse que los menores inscritos no residen en el domicilio, se instruirá expediente de baja por inscripción indebida, o en su caso el cambio de domicilio en el Padrón, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que proceda.

Lugar, fecha y firma del declarante

En, a de de

Fdo.:

(*) Ver aclaraciones/notas en la página siguiente

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENAR DE SORIA



ACLARACIONES / NOTAS

(1): En caso de no disponer de DNI/NIE, se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el art. 16.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

(2): Véase Nota 1

(3): Art. 103.1º c) del Código Civil: "Admitida la demanda, el juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las medidas siguientes:

1º... Cuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes:

c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor".

(4): Art. 158.3º c) del Código Civil: "El juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

3º Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular las siguientes:

c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.